

ORIENTACIONES PARA JORNADA DE REVISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS

16 de abril de 2025

1.- PRESENTACIÓN

El Ministerio de Educación, en conjunto con la Superintendencia de Educación, promueven este año a través del calendario escolar que las comunidades educativas dediquen un momento de reflexión en torno al reglamento interno y el protocolo de violencia y maltrato, lo que permite ajustar los instrumentos propios de las comunidades educativas en función de las necesidades actuales y los nuevos desafíos que enfrentan los establecimientos educacionales en materia de convivencia, resguardo de derechos y, por cierto, en materia de protección de trayectorias educativas.

Para este año 2025, la Jornada de revisión de reglamento interno está orientada a entregar herramientas conceptuales y prácticas para la implementación de los artículos 12 y 20 de la Ley N° 21.675 que se refieren a las medidas y resguardos que deberán tener presente las comunidades educativas para la erradicación de la violencia de género en todas sus manifestaciones y la promoción de una vida libre de violencia. Estos artículos impactan de manera directa en distintos instrumentos de gestión de los establecimientos educacionales, pues instruyen la incorporación de acciones tanto en el plan de Formación Ciudadana como la revisión y actualización del reglamento interno y de los protocolos de actuación para el abordaje de la violencia.

En este contexto el Ministerio de Educación ha asumido el compromiso de integrar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas; dentro de ese marco se han redoblado los esfuerzos para asegurar una vida libre de violencia y de los obstáculos que impiden que niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan desplegar sus proyectos vitales bajo las mismas condiciones.

Para esta tarea es necesario un trabajo reflexivo previo de todas las comunidades educativas, en donde se visibilice con claridad cómo las problemáticas de violencia en general y la violencia de género en particular, han permeado a toda la sociedad en sus distintas capas. Además, se hace necesario levantar acciones específicas para prevenir estas conductas, reparar eficazmente a quienes han sido víctimas, sancionando y acompañando adecuadamente a quienes han incurrido en dichas agresiones, junto con la restauración adecuada de los climas educativos que se han visto vulnerados por estas situaciones. Este documento, además de orientar la jornada de revisión de reglamento interno establece criterios para que las comunidades educativas puedan revisar y actualizar sus Protocolos favoreciendo la integración de medidas de erradicación y reparación específicamente ante la violencia de género.

El objetivo de esta jornada es reflexionar sobre cómo la comunidad educativa puede avanzar hacia prevenir y erradicar situaciones de violencia de género y discriminación entre sus miembros y el rol que juega su reglamento interno, con

sus protocolos y procedimientos, para enfrentar adecuadamente la ocurrencia de estas situaciones y sus consecuencias. Por eso, la revisión de los reglamentos internos es parte fundamental de la jornada, atendido que la Ley indica que **los establecimientos educacionales deberán disponer de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que consideren mecanismos de denuncia, investigación y sanción, y aseguren la protección de las víctimas de violencia de género.**

Estos ajustes requeridos en los Reglamentos internos implican un trabajo a realizar durante el año. Para esta jornada, como punto de inicio de este proceso, las comunidades educativas contarán con:

- Propuesta de actividades para realizar el día de la jornada y para desarrollar durante el año con la perspectiva de realizar un proceso sistemático de reflexión.
- Especificaciones pedagógicas para la incorporación de la perspectiva de género en el reglamento interno y protocolos.
- Recursos disponibles para la revisión y actualización del reglamento interno y los protocolos
- Cuadro normativo con las leyes y decretos que regulan la elaboración de los Reglamentos Internos y la convivencia educativa.

2. PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA

Para la planificación y la realización de la jornada se proponen los siguientes pasos:

a) Antes de la jornada:

- Revisar el dossier completo de "Orientaciones para la jornada de revisión de reglamentos internos" a fin de conocer todos los recursos que se ponen a disposición y generar recursos o actividades complementarias, si se estima pertinente.
- Definir los documentos anexos a estas orientaciones que será necesario tener a mano para la implementación de la jornada.
- Planificar las actividades que se realizarán considerando dar continuidad al proceso de reflexión y ajuste.
- Conformar un equipo que se responsabilice, en conjunto con el consejo escolar de sistematizar la información y proponer los ajustes a los instrumentos de gestión al resto de la comunidad educativa, además de definir los tiempos para el trabajo durante el año.

- Organizar los horarios para asegurar la participación de todos los cursos y estamentos de la comunidad.
- Ajustar las actividades, en caso de ser necesario, para una mejor comprensión y realización de estas.

b) Durante la Jornada:

- Al inicio de la jornada, informar cómo se procederá con todo el proceso de ajuste de reglamento y protocolos para la incorporación de los requerimientos legales.
- Velar que la participación sea efectiva y se realice en un ambiente de confianza y de respeto.
- Procurar que se cumplan los tiempos y que al final de cada actividad, queden registros de los acuerdos.
- Asegurar que todas las personas que participan cuenten con la información necesaria para aportar a la reflexión y a los acuerdos.

c) Después de la jornada:

- Convocar a las personas que tomaron acta y al consejo escolar para planificar los tiempos en los que se sistematizará la información y se dará cumplimiento con los tiempos definidos y ya informados a la comunidad educativa.
- Planificar el proceso de socialización y de aprobación del nuevo reglamento interno y de los protocolos.
- Generar las condiciones para el cumplimiento de todos los requerimientos que hace la Ley N° 21.675 en materia de las obligaciones de los establecimientos y que quedarán regulados en el reglamento interno.

3. ACTIVIDADES A REALIZAR

La propuesta corresponde a las actividades diseñadas para la implementación del proceso participativo que se presentó el 10 de marzo en el contexto de la conmemoración del día internacional de la mujer en el que además se pusieron a disposición de las comunidades educativas otros instrumentos para la reflexión y ajuste de los instrumentos de gestión en el marco de la implementación de los artículos 12 y 20 de la Ley N° 21.675.

El documento a utilizar se denomina "Guía para el desarrollo de procesos participativos. Implementación de la Ley N° 21.675 en Planes de formación ciudadana" y se encuentra en <https://educacionsinbrechas.mineduc.cl/set-de-rubricas-para-la-reflexion-y-actualizacion-de-planes/>

Contempla actividades para todos los niveles educativos y estamentos de la comunidad educativa. En este mismo apartado, encontrarán otros documentos que permitirán dar continuidad y profundizar la reflexión para la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos en los instrumentos de gestión.

Cada actividad cuenta con dos partes; para efectos de esta jornada, se sugiere realizar la primera parte el día de la jornada y planificar un siguiente momento en el que se aborden las partes que continúan en la guía. En síntesis, el día 16 de abril, lo que se debe abordar es lo siguiente:

Nivel educativo	Etapas	Objetivo	Páginas
NT1 a 4° básico	1 a 3	Reconocer emociones y sentimientos.	4 y 5
5° Básico a 4° Medio	1	Parte 1: Reflexionar en torno a la incorporación de objetivos y acciones para el cumplimiento del artículo 12 de la Ley N°21.675 en los Planes de formación ciudadana.	6 a 10
Padres, madres, tutores y trabajadores de la comunidad educativa	1	Parte 1: Reflexionar en torno a la incorporación de objetivos y acciones para el cumplimiento del artículo 12 de la Ley N°21.675 en los Planes de Formación Ciudadana.	6 a 10

Al momento de sistematizar la información, es necesario realizar un proceso de selección entre lo que debiese quedar en el reglamento interno y los protocolos de actuación y lo que es materia de los otros instrumentos de gestión.

En este sentido, se debe considerar que **las acciones de línea preventiva y de promoción de una vida libre de violencias debieran estar contenidas en el Plan de formación ciudadana** y otros instrumentos de gestión. Del mismo modo, **las acciones asociadas a la erradicación (abordaje) y a la reparación en situaciones de violencia deben ser consideradas para el ajuste del reglamento interno y de los protocolos de actuación.**

4. ESPECIFICACIONES PEDAGÓGICAS: INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL REGLAMENTO INTERNO

La Ley N° 21.675 establece requerimientos para ajustar distintos instrumentos; así, el artículo 12 define medidas para el plan de Formación Ciudadana y para considerar en los Reglamentos Internos y protocolos, la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas. Por otra parte, el artículo 20 define las obligaciones en materia de ajustar el reglamento interno y los protocolos de actuación. Para entender esto con mayor facilidad es necesario tener en consideración que:

Artículo de la ley	Requerimiento de abordaje de la violencia de género	Instrumento de gestión en el que impacta
12	Promoción de una vida libre de violencias y de una educación no sexista y con igualdad de género; también se solicita considerar en los reglamentos internos y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos, además de la prevención de la violencia de género.	Plan de formación ciudadana y otros instrumentos de gestión (otros planes requeridos por normativa).
20	Erradicación de la violencia de género y reparación en casos de violencia.	Reglamento Interno y Protocolos de actuación

¿Por qué se hace necesario actualizar el Reglamento interno y los protocolos que lo componen?

La Ley N° 21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, por razones de su género, estableció en el artículo 12 y en el artículo 20 obligaciones especiales de prevención, abordaje y derivación de la violencia de género en el ámbito de la educación. En este contexto se requiere que el Ministerio de Educación, elabore y entregue Orientaciones Técnicas para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades, puedan detectar y responder oportunamente frente a hechos de violencia de género que afecten a la comunidad educativa, especialmente respecto de niños, niñas y adolescentes. Este documento establece criterios para que las comunidades educativas puedan reflexionar, revisar y actualizar sus Reglamentos Internos y Protocolos de manera que cumplan con las exigencias que incorpora la Ley N° 21.675.

¿Qué contenidos debemos tener presentes para realizar esta actualización?

Junto con las acciones en el Plan de formación ciudadana, el artículo 12 de la ley señala que los establecimientos educacionales deben promover una educación no sexista y con igualdad de género y considerar en sus reglamentos internos y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas. En tanto el horizonte a alcanzar es **prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de su género**, lo que implica un trabajo proactivo para que los establecimientos educacionales se constituyan en lugares protectores y libres de violencia, y que las medidas que se tomen desde las comunidades educativas para la prevención, atención y derivación, sean un aporte fundamental para aprender a vivir y a convivir plenamente en sociedad.

Por lo tanto, el cometido específico de la tarea, de acuerdo con el artículo 12 de la ley es el siguiente:

La prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria	Considerar en sus reglamentos internos y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas.
---	---

¿Qué requerimientos debe considerar el establecimiento educativo de acuerdo con el artículo 20 de la ley que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género? (Ley N° 21.675)

Respecto de las obligaciones para los establecimientos educacionales, la ley señala que:

- Deberán disponer de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que consideren mecanismos de denuncia, investigación y sanción.
- Dichos procedimientos deben asegurar la protección de las víctimas de violencia de género evitando o reduciendo la victimización secundaria¹, para lo cual contarán con medidas formativas, de apoyo y acompañamiento a las víctimas.
- Deberán contemplar mecanismos efectivos para informar a las víctimas acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.
- Deberán contar con protocolos y mecanismos coordinados de actuación y derivación de las víctimas a las instituciones públicas o privadas competentes cuando identifiquen o sospechen de un caso de violencia de género.
- Establecer que cualquier integrante de la comunidad educativa, deberá informar a los equipos directivos y de gestión, las situaciones de violencia de género que afecten a las mujeres, niños, niñas y adolescentes que forman parte de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

¹ “Mediante la prevención de la victimización secundaria se busca evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos señalados en el inciso anterior” (artículo 1 inciso 2, Ley 21.057). “En general y con frecuencia resulta más negativa que la victimización inicial, pudiendo incrementar el daño causado en su dimensión psicológica e incluso patrimonial. Este fenómeno hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, instituciones de salud, policía, entre otros (García-Pablos, 1993; Beristain, 1999 Campbell, 2005)”, (Ministerio de Justicia, Guía para prevenir la victimización secundaria, Stgo. 2024).

- Las personas que denuncien un hecho de violencia de género, de conformidad con la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, deberán entregar a las víctimas información acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género².
- Si se trata de víctimas que son niñas, niños o adolescentes deberá darse cumplimiento al deber de información dispuesto en el inciso anterior, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten y se asegure la protección de la víctima. Además, en estos casos se procederá a la derivación de niñas, niños o adolescentes a los órganos competentes de conformidad con lo establecido en la ley N°21.430 y en la ley N°21.302.

¿Cómo comprendemos la promoción de la igualdad y la prevención de la violencia de género en las comunidades educativas?

Para dar cumplimiento a estos requerimientos de la ley, es relevante que el equipo directivo, además de asegurar que los procedimientos internos incorporen la perspectiva de género, garantice que todas las personas que integran la comunidad educativa cuenten con información respecto del abordaje y respecto de redes de apoyo y derivación o, en su defecto, puedan acceder fácilmente a ella. Junto con esto, es fundamental que se mantengan activas las redes de apoyo y protección en casos de violencia de género.

Todas las personas pueden ser potencialmente víctimas de violencia de género sin distinción y los espacios educativos suelen reproducir los estereotipos y sesgos de género prevalentes en nuestra sociedad, así como las prácticas de violencia contra las niñas y mujeres tal como releva la Superintendencia de Educación³ en el informe de análisis de las denuncias, que señala en sus conclusiones, que "Hay ciertas temáticas en que existen más afectadas mujeres que hombres. Las tres con mayores porcentajes de afectadas mujeres corresponden a la temática "Maltrato a miembros adultos de la comunidad educativa" (74,2%), "Situaciones de connotación sexual" (61,3%) y "Maltrato a párvulos y/o estudiantes" (54,1%)". Del mismo modo hay que gestionar acciones que eduquen y formen en la valoración de todas las diversidades presentes en los establecimientos educacionales, en su máxima expresión, incluida la diversidad basada en la orientación sexual, identidad y expresión de

² El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género dispone de Fono de orientación 1455, Centros de las Mujeres, Residencias Transitorias, Centros de Atención especializada en violencia de género y Casas de acogida para mujeres vulneradas por la trata de personas y migrantes en situación de expulsión. Disponible en: https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=4023

³ Superintendencia de Educación. Informe de análisis de denuncias recibidas por la Superintendencia de Educación con datos desagregados por sexo, año 2023. https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2024/11/Informe-denuncias-desagregadas-por-sexo-2023-Revision_DGI-29.11.24.pdf

género, de modo de prevenir las apariciones de violencia y discriminación de género.

Cabe señalar que la violencia de género puede producirse desde y hacia distintos y distintas integrantes de la comunidad educativa, por ejemplo, entre estudiantes, entre estudiantes y personas adultas, o entre adultos. Los establecimientos educativos deben contar con procedimientos claros establecidos en el Protocolo de maltrato, acoso y violencia escolar, con consideraciones especiales respecto del abordaje de situaciones de violencia de género, de acuerdo con su especificidad y las normas que regulan estas relaciones. Dicho protocolo debe activarse de manera inmediata cuando existe una denuncia de violencia, esto permitirá que todas las personas conozcan los pasos a seguir, los resguardos necesarios y se sigan los flujos establecidos.

Es importante señalar que niñas, niños y adolescentes a cargo de mujeres víctimas de violencia de género en el espacio doméstico o familiar, son también víctimas directas de violencia de género, especialmente cuando sufren la exposición a este tipo de violencia. Ante esto, es deseable que los establecimientos educativos cuenten con herramientas que permitan acompañar a niños, niñas y estudiantes, y cuenten con la información necesaria para orientar y derivar a sus madres o cuidadoras, cuando estén siendo víctimas de violencia de género en el contexto doméstico⁴.

Precisamente, niñas, niños y adolescentes al estar expuestos permanentemente no sólo a situaciones de violencia, sino también a tratos diferenciados entre hombres y mujeres de acuerdo con los roles estereotipados de género, van asimilando distintos comportamientos y roles asociados específicamente a mujeres y hombres. En este sentido, la influencia de los estereotipos de género como creencias populares que definen lo masculino y lo femenino ha demostrado en estudios internacionales⁵ que desde los 6 años las niñas pueden autopercebirse como “menos inteligentes” que los niños, incidiendo esto en sus resultados educativos, intereses vocacionales, menores expectativas de futuro e incluso, tolerancia hacia relaciones interpersonales que incluyan violencia de género en la pareja. En el ámbito educativo respecto de la relación entre violencia de género y estereotipos de género, la Corte Interamericana de DD.HH.

⁴ Sobre esto la Subsecretaría de Educación Parvularia elaboró un set de herramientas para el abordaje integral de la violencia de género, con foco en la garantía de derechos de niñas y niños y el resguardo de trayectorias educativas, y que se pone a disposición de los equipos educativos de los establecimientos que imparten Educación Parvularia. Disponible en: <https://parvularia.mineduc.cl/preveniratiempo/>

⁵ Gender stereotypes about intellectual ability emerge early and influence children's interests, Lin Bian, Sarah-Jane Leslie and Andrei Cimpian (January 26, 2017). Science 355 (6323), 389-391. [doi: 10.1126/science.aah6524]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/312961123_Gender_stereotypes_about_intellectual_ability_emerge_early_and_influence_children's_interests

estableció que *"Al respecto, UNESCO y ONU Mujeres han señalado que "[l]a violencia de género en el ámbito escolar ...puede definirse como actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que ocurren en las escuelas y sus alrededores, perpetrados como resultado de normas y estereotipos de género, y reforzados por dinámicas de poder desiguales. (...) Es compleja y multifacética e incluye diferentes manifestaciones de violencia física, sexual y/o psicológica, como abuso verbal, bullying, abuso y acoso sexual, coerción y agresión, y violación. A menudo, estas diferentes formas de violencia se superponen y refuerzan mutuamente"* (UNESCO y ONU Mujeres, Orientaciones Internacionales: violencia de género en el ámbito escolar, pág. 20)", CIDH, 2020⁶.

Desde el Ministerio de Educación se orienta a promover la igualdad de género y prevenir la violencia de género desde los primeros niveles educativos y de manera continua a lo largo de toda la trayectoria educativa a través de distintos materiales preventivos y formativos, disponibles en los anexos de este documento.

¿Qué implica prevenir, abordar y reparar en casos de violencia de género en las comunidades educativas?

Así como la ley establece que la violencia de género es una problemática que se relaciona con la vida en democracia, los artículos 12 y 20, además promueven la revisión de los protocolos y del reglamento interno de los establecimientos educacionales en función de tres ejes fundamentales que orientan la gestión educativa y la gestión de la convivencia en esta materia. Dichos ejes son la prevención, la erradicación y la reparación cuando existan situaciones de violencia de género. Estos tres ejes, son más específicos aún en el artículo 20 que señala lo siguiente:

"Obligaciones especiales de atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades, puedan detectar y responder oportunamente frente a hechos de violencia de género que afecten a la comunidad educativa, especialmente respecto de niños, niñas o adolescentes, para lo cual podrá actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas competentes", (art. 20, Ley 21.675).

Aun cuando el componente de promoción de una vida libre de violencia y la prevención de la violencia de género sea materia del Plan de Formación

⁶ Corte Interamericana de DDHH, Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Sentencia 24 de junio 2020, pág. 36; Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf

Ciudadana y pueda incorporar los otros Instrumentos de gestión, es necesario que se tenga presente como un horizonte a alcanzar que el contenido del reglamento interno y los protocolos que lo componen, promuevan el respeto y la inclusión y estén libres de cualquier disposición que pueda considerarse violencia de género.

En el contexto educativo, la **prevención** de los distintos tipos de violencias es un componente formativo muy relevante, puesto que propone formas críticas de entender las relaciones que se establecen entre las personas y crear acciones que ayuden a incorporar habilidades y actitudes que permitan evitar interacciones que trasgredan la integridad y la dignidad de las personas por razones de género. Este ejercicio consciente debe realizarse de manera intencionada y permanente, pues implica cuestionar formas tradicionales en las que convivimos en sociedad. Además, debe contemplar a todos y todas las integrantes de la comunidad educativa.

Dado que la prevención de la violencia implica tomar conciencia de las consecuencias de las acciones y de las formas de establecer estas relaciones, es fundamental que se abran diálogos respetuosos respecto de cómo se deben constituir relaciones en los espacios educativos, para esto, se pueden instituir acuerdos mediante **decálogos**⁷, **espacios de reflexión y de debate** en los que el foco sea crear acuerdos colectivos. Cada una de estas instancias implica una mirada reflexiva y analítica respecto de cómo debemos actuar en una comunidad democrática y que promueva la resolución pacífica de conflictos⁸.

La actuación oportuna ante las situaciones de violencia de género es un paso clave para la **erradicación** y, al igual que la prevención, debe tener un componente formativo. Es necesario que la comunidad educativa aprenda a identificar las situaciones de violencia y existan procedimientos claros para atender, derivar, aplicar las sanciones en caso de que corresponda, proteger a las víctimas de violencia y generar las condiciones para el resguardo de su integridad, respetando la confidencialidad y a las necesidades de la víctima.

Respecto de las sanciones, es necesario que se tenga presente que, en el ámbito de la Política de Convivencia Educativa, el Ministerio de Educación promueve el diseño de procedimientos equilibrados que permitan asumir responsablemente las consecuencias del ejercicio de la violencia, se puedan visibilizar y asumir sus

⁷ La Unidad de Género del Ministerio de Educación elaboró un Decálogo para promover el buen trato y prevenir la violencia de género en los espacios educativos. Disponible en: <https://educacionsinbrechas.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2024/11/Decalogo-Violencia-de-Genero.pdf>

⁸ Cartilla N° 10 “Cómo prevenir y abordar la violencia en la comunidad educativa” disponible en <https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2024/07/Cartilla-10-Como-prevenir-y-abordar-violencia.pdf>

costos y, por, sobre todo, la relevancia de no reincidir en las mismas, debido al daño que genera en la vida de otras personas y, por ende, a la vida en comunidad. En este contexto, las sanciones contenidas en los Reglamentos Internos, además de encontrarse ajustadas a la normativa educacional vigente, deben siempre considerar una dimensión formativa que implique un aprendizaje profundo respecto de las consecuencias del ejercicio de la violencia contra otras personas. No se trata de aislar, sino de potenciar la capacidad de la comunidad para aprender a convivir; por esto, es relevante que las sanciones disciplinarias estén debidamente estipuladas en los Reglamentos Internos y sean conocidas por la comunidad.

El componente de la **reparación** en caso de situaciones de violencia es fundamental para que las personas puedan reincorporarse a la comunidad educativa y sus actividades. La posibilidad de reparar no significa desconocer las consecuencias de la violencia, sino de reconocer que las interacciones violentas no pasan inadvertidas y deben atenderse con la mayor celeridad posible, por lo que toda la comunidad debe implementar acciones encaminadas a restaurar un clima de convivencia que permita que quienes han sido víctimas de violencia se sientan en un espacio seguro y protector en el que se puedan desenvolver de manera autónoma. Las acciones para la reparación también tienen un componente formativo y deben resguardar el no exponer a la víctima a una segunda victimización, en este sentido, se deben considerar acciones individuales y confidenciales, por un lado, orientadas a identificar lo que la víctima requiere para volver a vincularse con su comunidad. Por otra parte, se hace necesario considerar acciones disciplinarias y formativas dirigidas a quienes participaron de prácticas de violencia de género de modo de corregir estos comportamientos, restaurar las relaciones y, a la vez, implicar a la comunidad para que se transforme en un espacio protector donde la violencia no sea tolerada en ninguna de sus formas.

En muchas ocasiones la escuela cumple un importante papel en la socialización de género, constituyéndose en un agente que continúa reproduciendo estereotipos y pautas sociales tradicionales (Guerrero, Valdés y Provoste, 2006⁹). No obstante, es en este mismo contexto donde es posible contribuir a la igualdad de género y a la construcción de una sociedad más equitativa entre hombres y mujeres a través de la promoción de una educación no sexista como aquella práctica educativa que propugne la igualdad de derechos, dignidades, valía, capacidades y oportunidades entre las personas. Precisamente la educación no sexista tiene por objetivo prevenir y erradicar de los procesos y

⁹ Guerrero, E., Valdés, A., y Provoste, P. (2006). La desigualdad olvidada: Género y educación en Chile. En P. Provoste (Ed.), *Equidad de género y reformas educativas: Argentina, Chile, Colombia y Perú* (pp. 99-150). Santiago de Chile: Hexagrama Consultores.

espacios educativos toda forma de discriminación y violencia en razón del sexo o el género, contribuyendo en última instancia al logro de la igualdad sustantiva de género y a la promoción de una educación equitativa y de calidad para todas y todos¹⁰.

5.- CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

- Incorporar la práctica de abrir diálogos respetuosos respecto de cómo se deben establecer relaciones en los espacios educativos; es posible instituir acuerdos mediante criterios, decálogos, espacios de reflexión y de debate en los que el foco sea establecer acuerdos colectivos.
- Propiciar procesos participativos de revisión de los reglamentos, protocolos y procedimientos, considerando que las acciones y sanciones específicas para enfrentar los casos de violencia de género y discriminación sean consensuadas y conocidas por las y los estudiantes, apoderados, docentes, personas trabajadoras de la educación, y otros integrantes de la comunidad educativa.
- Incorporar prácticas, estrategias y acciones para la implementación de una educación no sexista, entendida esta como una práctica educativa que propugna la igualdad de derechos, dignidades, valía, capacidades y oportunidades entre las personas.
- Reflexionar asertiva y oportunamente ante las situaciones cotidianas de violencia de género y/o discriminación, considerándolas una oportunidad para la prevención.
- Proponer temáticas de reflexión a niñas, niños, estudiantes, docentes y directivos que visibilicen a la escuela como un lugar libre de violencia, un espacio de igualdad y un lugar donde todas las personas tienen cabida.
- Establecer y actualizar de manera conjunta el protocolo de actuación ante el acoso sexual de manera que oriente la acción de quienes integran la comunidad educativa.
- Validar el protocolo con los distintos estamentos de la comunidad educativa, especialmente promoviendo la participación estudiantil: Consejo Escolar, Reuniones de apoderados, etc.

¹⁰ Mineduc, 2024 Educación sin brechas de género: <https://educacionsinbrechas.mineduc.cl/que-es-educacion-no-sexista/>

6.- CRITERIOS PARA LA ERRADICACIÓN Y ABORDAJE DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

- Los protocolos¹¹ como marcos normativos deben ser coherentes con el PEI, y estar basados en los principios que promueve la PNCE, velando por cumplir con las exigencias de las políticas educativas y las normativas vigentes.
- El protocolo de acoso sexual debe establecer plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos o conflictos denunciados. Estos plazos deben de ser informados a las víctimas.
- El protocolo de acoso sexual debe contener acciones, etapas y tiempos que constituyen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán denuncias o situaciones relacionadas con hechos de violencia de género.
- Establecimiento de sanciones disciplinarias y formativas como medidas ajustadas y pertinentes según los distintos tipos de agresión y de violencia de género.
- Establecimiento claro y operativo de los profesionales responsables de implementar acciones y medidas para cuando se presente una denuncia por hechos de connotación sexual en el establecimiento.
- Designar un/a profesional idóneo para la acogida y contención para las partes y, en caso de ser necesario, derivar a otras instituciones para el beneficio de la víctima o el tratamiento de la/el estudiante que cometió la agresión.
- Establecimiento claro del proceso de recepción de denuncias, acogida, resguardo de la confidencialidad y la celeridad en la activación de los protocolos.
- Con el objetivo de asegurar la protección de las víctimas se recomienda establecer un distanciamiento entre víctimas y victimarios, de modo de reducir o eliminar la victimización secundaria.

¹¹ El Protocolo de acoso sexual junto con el Protocolo de abuso sexual y hechos de connotación sexual no son los únicos que se relacionan con esta materia, también está el de vulneración de derechos y el de maltrato.

- Establecimiento de niveles o grados de sanciones y aplicación de medidas disciplinarias no sólo punitivas y/o correctivas, sino que también formativas y de seguimiento con el fin de erradicar los comportamientos agresivos.
- Las medidas que se adopten con los y las estudiantes que han tenido comportamientos agresivos, deben tener en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los involucrados. En la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior de niñas y niños y el principio de proporcionalidad.
- En el caso de los niveles de Educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño o niña que presenta dicho comportamiento, debido a que se encuentra aún en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otras personas. Sin embargo, lo anterior, no impide la adopción de medidas de carácter formativo para aprender a resolver conflictos, a compartir, a jugar, y a relacionarse con el entorno.
- Las medidas sancionatorias que se adopten para con los y las estudiantes que han tenido comportamientos agresivos, atendiendo a la gravedad de la falta, deben ser medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los niveles etarios y formativos de quienes están involucrados en los hechos.
- Dada la envergadura pedagógica de la situación y la necesidad de un trabajo en conjunto con las familias se recomienda informar oportunamente, con medidas de apoyo y acompañamiento a víctimas, estableciendo un proceso de seguimiento claro y de acompañamiento para víctimas y victimarios.
- Atendiendo a la gravedad del caso se adoptarán medidas internas y de manera coordinada, para la derivación a redes de apoyo pertinentes en los casos de violencia de género.
- Cuando existan adultos involucrados en los hechos, el protocolo debe establecer claros mecanismos de denuncia, además de medidas destinadas a resguardar el bienestar y la integridad de niñas, niños y adolescentes.

7.- CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

- Después de un episodio de violencia de género se hace imprescindible un trabajo de restauración de los climas educativos de aula y, si es necesario, a nivel de comunidad educativa, fortaleciendo una comunicación respetuosa e implementando estrategias para prevenir nuevas formas de violencia y/o de conflictos.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria protegiendo a las víctimas y estableciendo medidas formativas, de apoyo y de acompañamiento.
- Se recomienda incluir entre las medidas de reparación acciones vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras como el autocontrol y la resolución de conflictos, destinadas a disminuir factores de riesgo como depresión, conductas suicidas o autolesivas.
- Se recomienda elaborar acuerdos sobre el no uso de la violencia en ninguna de sus formas para abordar los desacuerdos o diferencias que surjan en la convivencia cotidiana y para la participación en ella.
- En el acompañamiento a víctimas y a niños, niñas y adolescentes victimarios, se debe brindar un espacio seguro y confidencial donde las personas puedan expresar sus sentimientos y experiencias sin ser juzgadas, reconociendo y validando las emociones de las personas afectadas, asegurándoles que sus sentimientos son válidos y comprensibles.
- Se recomienda acompañar a quien o quienes han cometido la agresión u otros hechos violentos, tratando de identificar y comprender las razones de su comportamiento. Conocer las razones ayuda a definir los pasos a seguir y las medidas que deben adoptarse. Es importante abordar la situación con tranquilidad, sin descalificar o amenazar. Estas acciones formativas de acompañamiento a niños, niñas y adolescentes victimarios nunca deben vulnerar ni revictimizar a las víctimas.
- Se recomienda también intervenir con quienes han estado implicados en situaciones de acoso y violencia originadas desde los estereotipos o sesgos de género. Para ello es importante promover espacios de reflexión individual y colectiva en donde se aborden y problematicen estas situaciones, se cuestionen críticamente los estereotipos de género y se

marquen límites claros respecto de las conductas no toleradas dentro de la comunidad educativa¹².

- Ofrecer un plan de acción que permita la inclusión graduada y que no entorpezca el proceso de reincorporación (flexibilidad en los horarios para asistir a sesiones de apoyo, ajuste a la carga curricular de acuerdo a lo que permite el decreto 67/2018 y Decreto 83/2015, otras medidas).
- Para el mejoramiento del clima educativo se debe evitar poner “etiquetas” a quienes sean focalizados como agresores, y no reducir los comportamientos de las personas o grupos a una perspectiva únicamente médica o psicologizante. El enfoque que se debe promover es formativo, centrado en identificar los aprendizajes que se quieren intencionar respecto de la convivencia.
- Se recomienda realizar esfuerzos para revisar sus prácticas de convivencia y promover espacios participativos de reflexión respecto de los modos saludables de convivir, promoviendo un espacio educativo libre de violencia de género y discriminaciones.

¹² Estos son los alcances más claros de una propuesta de educación no sexista como propuesta preventiva de violencia de género al eliminar estereotipos que pueden estar presentes en los contextos educativos.

RECURSOS DISPONIBLES PARA EL AJUSTE AL REGLAMENTO INTERNO Y LOS PROTOCOLOS

Nombre del recurso	Dónde encontrarlo
Guía para el proceso participativo	https://educacionsinbrechas.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2025/03/GUIA-PARA-EL-DESARROLLO-DE-PROCESOS-PARTICIPATIVOS.pdf
Política Nacional de Convivencia	https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/pnce2024-2030/
Cartilla N° 10 ¿Cómo prevenir y abordar la violencia en la comunidad educativa?	https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2024/07/Cartilla-10-Como-prevenir-y-abordar-violencia.pdf
Rúbricas para el Plan de sexualidad, afectividad y género	https://educacionsinbrechas.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2025/03/Rubricas-plan-de-sexualidad-afectividad-y-genero-07.03.25.pdf
Rúbricas para el Plan de Formación Ciudadana	https://educacionsinbrechas.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2025/03/Rubrica-Plan-de-Formacion-Ciudadana.pdf
Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza Básica y Media con reconocimiento oficial del Estado	https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2021/10/CIRCULAR-QUE-IMPARTE-INSTRUCCIONES-SOBRE-REGLAMENTOS-INTERNOS-ESTABLECIMIENTOS-EDUCACIONALES-ENSEÑANZA-BASICA-Y-MEDIA..._opt.pdf
Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos Internos de los establecimientos educacionales parvularios	https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2018/11/REX-N%C2%BA-0860-APRUEBA-CIRCULAR-QUE-IMPARTE-INSTRUCCIONES-SOBRE-REGLAMENTOS.._002.pdf
Medidas Formativas ¿qué son y para qué sirven?	https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/medidas-disciplinarias-formativas/
¿Cuándo se puede aplicar una medida de expulsión o cancelación de matrícula?	https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/aplicacion-de-medidas-disciplinarias-expulsion-y-cancelacion-de-matricula/

Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: importancia de la prevención	https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/abuso-sexual-contr-ninos-ninas-y-adolescentes-importancia-de-la-prevencion-2/
Derecho a la educación y no discriminación de estudiantes LGBTIQA+ en el sistema educativo	https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/derecho-a-la-educacion-y-no-discriminacion-de-estudiantes-lgbtiqua-en-el-sistema-educativo/
Reglamento Interno: Aprobación, actualización y difusión	https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/reglamento-interno-aprobacion-actualizacion-y-difusion/
Protocolos de Actuación: Una herramienta que contribuye a mejorar la gestión educativa y convivencia escolar	https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/protocolos-de-actuacion-una-herramienta-que-contribuye-a-mejorar-la-gestion-educativa-y-convivencia-escolar/
¿Qué hacer frente a hechos de connotación sexual?	https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/que-hacer-frente-a-hechos-de-connotacion-sexual/
¿Qué hacer si se observan situaciones de vulneración de derechos a un estudiante por parte de un adulto responsable de su cuidado?	https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/que-hacer-si-se-observan-situaciones-de-maltrato-a-un-estudiante-por-parte-de-un-adulto/
Reglamento Interno: Un aporte a la calidad de la educación desde la primera infancia	https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/reglamento-interno-un-aporte-a-la-calidad-de-la-educacion-desde-la-primera-infancia/

CUADRO NORMATIVO QUE ORIENTA EL ENFOQUE PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

LEY	ARTÍCULO	CONTENIDO
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN N° 20370	10	a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos mediante un sistema objetivo y transparente, acorde al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos. Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.
LEY QUE ESTATUYE MEDIDAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE	12	Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación promoverá los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la prevención de la violencia de género. Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán promover

LAS MUJERES, EN RAZÓN DE SU GÉNERO N° 21675		una educación no sexista y con igualdad de género y considerar en sus reglamentos internos y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas. Los planes de formación ciudadana regulados por la ley N°20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deberán incluir dentro de sus objetivos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos, la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria. Además de las medidas de prevención establecidas en la ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, las instituciones de educación superior deberán incorporar contenidos de derechos humanos y de prevención contra la violencia y discriminación de género, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 5 de dicha ley.
	20	Obligaciones especiales de atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades, puedan detectar y responder oportunamente frente a hechos de violencia de género que afecten a la comunidad educativa, especialmente respecto de niños, niñas o adolescentes, para lo cual podrá actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas competentes. Los establecimientos educacionales deberán disponer de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que consideren mecanismos de denuncia, investigación y sanción, y aseguren

		la protección de las víctimas de violencia de género. Estos procedimientos procurarán reducir o eliminar la victimización secundaria, para lo cual contarán con medidas formativas, de apoyo y acompañamiento a las víctimas. Además, deberán contemplar mecanismos efectivos para informar a las víctimas acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género. Los establecimientos educacionales deberán contar con protocolos y mecanismos coordinados de actuación y derivación de las víctimas a las instituciones públicas o privadas competentes cuando identifiquen o sospechen de un caso de violencia de género. Las familias, cuidadores, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia de género que afecten a las mujeres, niños, niñas y adolescentes que forman parte de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento. Las personas que denuncien un hecho de violencia de género, de conformidad con la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, deberán entregar a las víctimas información acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género. Si se trata de víctimas que son niñas o adolescentes deberá darse cumplimiento al deber de información dispuesto en el inciso anterior cuando las circunstancias del caso así lo ameriten y se asegure la protección de la víctima. Además, en estos casos se procederá a la derivación de niñas o adolescentes a los órganos competentes de conformidad con lo establecido en la ley N°21.430 y en la ley N°21.302. El Ministerio de Educación deberá velar por la incorporación a un nuevo establecimiento escolar de las y los estudiantes que cambiaron de domicilio debido a hechos de violencia
--	--	---

		previstos y sancionados en la ley N°20.066, que establece Ley de Violencia Intrafamiliar, así constatados por un tribunal, que les afecten directamente o a las personas que tienen su cuidado, conforme a las normas establecidas para su proceso de admisión en establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado.
LEY SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 20.430	36	Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra cualquier tipo de violencia con móvil discriminatorio. Los establecimientos educacionales deberán contar con protocolos para prevenir, sancionar y reparar las conductas constitutivas de cualquier tipo de acoso y violencia sexual, y con mecanismos de prevención, resolución y reparación de las distintas formas de bullying escolar. El Estado tomará las medidas conducentes a prevenir, investigar y sancionar civil, penal y/o administrativamente, según corresponda, toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes.
	41	Derecho a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser educados en el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades. La educación tendrá entre sus propósitos esenciales inculcar al niño, niña o adolescente el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el respeto de sus padres y/o madres, de su propia identidad cultural, de su idioma, sus valores y el medioambiente. El Estado garantizará la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. La educación básica y la educación media son obligatorias. El Estado deberá financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población.

		El Estado garantizará, en el ámbito de sus competencias y conforme a sus atribuciones y medios, una educación sexual y afectiva integral, y velará por que los establecimientos educacionales otorguen el debido respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa de los niños, niñas y adolescentes, así como por promover ambientes educativos libres de violencia, maltrato y bullying. Los órganos competentes de la Administración del Estado competentes tomarán todas las medidas necesarias para que ningún niño, niña o adolescente sea excluido del sistema educacional o vea limitado su derecho a la educación por motivos que puedan ser constitutivos de discriminación arbitraria. Es deber del Estado asegurar, en el ámbito de sus competencias y conforme a sus atribuciones y medios, a todos los niños, niñas y adolescentes una educación inclusiva de calidad. Asimismo, es deber del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño, niña o adolescente, de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Es deber del Estado garantizar el ingreso al sistema educacional o su continuidad en él, según corresponda, a los niños, niñas y adolescentes que estén temporal o permanentemente privados de su entorno familiar. Las medidas pedagógicas y disciplinarias que puedan adoptarse en conformidad a la ley y los reglamentos, respecto de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la actividad educacional, deberán siempre basarse en un procedimiento que garantice el pleno respeto de sus derechos y ser compatibles con los fines de la educación y con la dignidad del niño, niña o adolescente.
--	--	---

		En ningún establecimiento se podrá negar la constitución y funcionamiento de los centros de alumnos u otra forma de asociación y organización, en conformidad a la ley y al proyecto educativo del respectivo establecimiento. Asimismo, los reglamentos escolares deberán ajustarse a la legislación vigente y a las obligaciones legales emanadas de los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. Los órganos de la Administración del Estado deben poner especial atención en prevenir y, en su caso, detectar los casos de no escolarización, ausentismo y abandono escolar, y deben adoptar de forma coordinada las medidas necesarias para la más pronta restitución del derecho a la educación, mediante los correspondientes protocolos.
--	--	--



Ministerio de Educación